ORGANISMO JUDICIAL'
CENTRO DE SERVICIOS
AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN MATERIA CIVIL,
ECONÓMICO COACTIVO Y
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

6ta Avenida A 12-57 zona 9, Centro de Justicia Civil

Proceso No. 01161-2022-00056

Civil - De ejecución

Organo Jurisdiccional:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

OFICIAL IV

Fecha Asignación: 11/01/2022

10:47

Abogado del Demandame MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF

Apoderado del demandante MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF

Demandado/a

HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA

Demandante

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA



SEÑOR JUEZ _____ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, en forma atenta comparezco y;

EXPONGO:

- A. APERSONAMIENTO: Actúo en mí calidad de MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, de la entidad denominada, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acredito con la fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad el día nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Notaria DINA NATALIA NÁJERA VILLAMAR, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Archivo Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos al número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E.
- B. DE LA DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN: Actúo bajo mi propio auxilio, dirección y procuración.
- C. LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones mi oficina profesional ubicada en veinte calle dieciocho guion veintitrés, Edificio Plaza Buró, nivel dos, oficina doscientos seis, de la zona diez, del Municipio y Departamento de Guatemala.
- D. MOTIVO DE LA COMPARECENCIA: Comparezco con el objeto de promover JUICIO EJECUTIVO, en contra de HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA de quien ignoro el lugar de su residencia pero puede ser notificado en CALLE PRINCIPAL LOTE DOS ALDEA CUCHILLA DEL CARMEN, ZONA DIEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, Y EDWIN RODRIGO



MENEGASO GIL, de quien ignoro el lugar de su residencia pero puede ser notificado en CARRETERA AL PACIFICO CASA H GUION ONCE VILLA NUEVA ZONA SEIS, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

A. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la entidad que represento, COOPERATIVA

DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL "PARROQUIAL GUADALUPANA",

RESPONSABILIDAD LIMITADA suscribió con los demandados HENRY LEONEL

PATROCINIO CASTAÑEDA Y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL, documento

privado, de Reconocimiento de Deuda, con legalización notarial de firmas, donde el

demandado se reconoció deudor de la entidad que represento por la suma de CIENTO

CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 150,000.00), en donde se pactó plazo,

forma de pago, intereses, recargos y demás condiciones que constan en el contrato

celebrado en su oportunidad y cuyo original adjunto a este escrito.

Los ejecutados han incumplido con lo pactado en el documento relacionado en la literal anterior y al cinco de enero del año dos mil veintidós tiene un saldo de la cantidad de CIENTO CUARENTA MILQUINIENTOS TREINTA QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q 140,530.86), más intereses, gastos y costas procesales respectivas.

r Joseph C.

- B. En virtud de la presente acción ejecutiva, es imperativo solicitar medidas precautorias dentro del presente proceso, a fin de asegurar las resultas del mismo y por ello deben ser decretadas como medidas precautorias las siguientes:
 - Embargo precautorio sobre las cuentas de depósitos monetarios y de ahorro en los diferentes bancos del sistema de la Republica de Guatemala que posean los

ejecutados HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ESPACIO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CERO CIENTO UNO (2253 56694 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ESPACIO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ESPACIO CERO CIENTO UNO (2609 75982 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quedando como depositario de las mismas el Gerente de cada institución bancaria. Para efectos de ejecutar la medida, se solicita se libren los oficios respectivos a los bancos del sistema.

Allegado Morani

El embargo precautorio sobre las cuentas de ahorro y de inversión en las diferentes Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Republica de Guatemala, que posean los demandados HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ESPACIO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ESPACIO CERO CIENTO UNO (2253 56694 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL, quien se identificación DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ESPACIO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ESPACIO CERO CIENTO UNO (2609 75982 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República

de Guatemala, quedando como depositario de las mismas el Gerente de cada Cooperativa. Para efectos de ejecutar la medida, se solicita se libren los oficios respectivos a las cooperativas de la Republica de Guatemala.

Arraigo de los demandados HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA, cuyos datos de identificación son los siguientes: de cuarenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, perito contador, de domicilio en el departamento de Guatemala y vecindad en el municipio de Guatemala, con lugar de nacimiento en el departamento de Guatemala y municipio de Guatemala, de sexo masculino, se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación dos mil doscientos cincuenta y tres espacio cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro espacio cero ciento uno (2253 56694 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL, quien se identificación dos mil seiscientos nueve espacio setenta y cinco mil novecientos ochenta y dos espacio cero ciento uno (2609 75982 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala debiéndose para el efecto de oficiar al Director General de Migración.

-

MEDIOS DE PRUEBA

I. DECLARACION DE PARTE: Que deberán prestar los demandados HENRY LEONEL
PATROCINIO CASTAÑEDA y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL, en forma personal y no por medio de apoderado.

II. DOCUMENTOS:

- A) Fotocopia legalizada de la escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad el nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Notaria Dina Natalia Nájera Villamar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos bajo el número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E, el cual contiene Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación otorgado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, Responsabilidad Limitada a través de su representante legal Cristian Alfredo Alas Torres a favor de Mario Fernando Arrillaga Moncrieff.
- B) Original del Documento Privado de Reconocimiento de Deuda, con firma legalizada, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno.
- C) Certificación contable extendida por el contador general de la entidad que represento.
- D) CONFESION SIN POSICIONES.
- E) DECLARACION DE TESTIGOS: Cuyos nombres e interrogatorios propondré oportunamente.
- F) RECONOCIMIENTO JUDICIAL: Que deberá practicarse sobre lugares y cosas que interesen al proceso, especialmente sobre el bien objeto de la litis, de conformidad con los puntos que indicare oportunamente.
- G) DICTAMEN DE EXPERTOS.
- H) MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA.
- I) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANA

FUNDAMENTO DE DERECHO

El Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil regula: "Procedencia del juicio ejecutivo.

Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos:

1º. Los testimonios de las escrituras públicas.

- 2º. La confesión del deudor prestada judicialmente; así como la confesión ficta cuando hubiere principio de prueba por escrito.
- 3º. Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 184; y los documentos privados con legalización notarial.
- 4º. Los testimonios de las actas de proto colación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto.
- 5°. Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal.
- 6º. Las pólizas de seguros, de ahorros y de fianzas, y los títulos de capitalización, que sean expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país.
- 7º. Toda clase de documentos que por disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva."

El Artículo quinientos veintitrés del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: "Arraigo. Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar que deba seguirse el proceso."

El Artículo quinientos veintisiete del Código Procesal Civil y Mercantil, preceptúa: "Embargo. Podrá decretarse precautoriamente el embargo de bienes que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas o para cuyo efecto son aplicables los artículos referentes a esta materia establecidos para el proceso de Ejecución."

En virtud de lo anteriormente expuesto respetuosamente formulo la siguiente:

PETICION:

i. DE TRÁMITE:

- A) Que se admita para su trámite el presente escrito y documentación que se acompaña y que con los mismos se inicie la conformación del expediente respectivo;
- B) Que se reconozca la personería con que actúo, la cual quedó debidamente individualizada en la parte expositiva del presente memorial.
- C) Que se tome nota de que actúo bajo mi propia dirección y procuración, así del lugar para recibir notificaciones.
- D) Que se tenga por presentado el titulo ejecutivo cuyo cobro origina el presente juicio ejecutivo consistente en DOCUMENTO PRIVADO CON LEGALIZACIÓN NOTARIAL, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el cual se adjunta al presente escrito.
- E) Que el señor juez se sirva calificar el título en que se funda la presente ejecución y siendo suficiente el mismo, admita para su trámite el presente JUICIO EJECUTIVO, promovido por la entidad que represento en contra de HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL.
- F) Que se libre mandamiento de ejecución respectivo, nombrando ministro ejecutor a efecto de que se le requiera a los demandados HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL, el pago de la cantidad liquida y exigible de CIENTO CUARENTA MILQUINIENTOS TREINTA QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q 140,530.86), y si no hiciera efectivo el pago de lo adeudado se trabe embargo sobre bienes suficientes que cubran el capital demandado, más intereses, gastos y costas procesales.
- G) Que se le confiera audiencia al ejecutado por el plazo de cinco días, para que se oponga o haga valer sus excepciones, bajo apercibimiento que, si no comparecieren a tomar cualquiera de las



actitudes que les otorga la ley, el Juez dictara sentencia que en derecho corresponda.

- H) Que se decrete precautoriamente las medidas siguientes:
- Embargo precautorio sobre las cuentas de depósitos monetarios y de ahorro en los diferentes bancos del sistema de la Republica de Guatemala que posean los ejecutados HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ESPACIO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CERO CIENTO UNO (2253 56694 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ESPACIO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ESPACIO CERO CIENTO UNO (2609 75982 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quedando como depositario de las mismas el Gerente de cada institución bancaria. Para efectos de ejecutar la medida, se solicita se libren los oficios respectivos a los bancos del sistema.
- El embargo precautorio sobre las cuentas de ahorro y de inversión en las diferentes Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Republica de Guatemala, que posean los demandados HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ESPACIO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ESPACIO CERO CIENTO UNO (2253 56694 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ESPACIO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ESPACIO CERO CIENTO UNO (2609 75982 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de

Guatemala, quedando como depositario de las mismas el Gerente de cada Cooperativa. Para efectos de ejecutar la medida, se solicita se libren los oficios respectivos a las cooperativas de la Republica de Guatemala.

- Arraigo de los demandados HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA, cuyos datos de identificación son los siguientes: de cuarenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, perito contador, de domicilio en el departamento de Guatemala y vecindad en el municipio de Guatemala, con lugar de nacimiento en el departamento de Guatemala y municipio de Guatemala, de sexo masculino, se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación dos mil doscientos cincuenta y tres espacio cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro espacio cero ciento uno (2253 56694 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación dos mil seiscientos nueve espacio setenta y cinco mil novecientos ochenta y dos espacio cero ciento uno (2609 75982 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala debiéndose para el efecto de oficiar al Director General de Migración.
- I) Se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo y por presentados los documentos adjuntos a este escrito.

ii. DE FONDO

- a. Que al resolver declare con lugar el JUICIO EJECUTIVO en contra de HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA y EDWIN RODRIGO MENEGASO GI, y en consecuencia:
- I) Que ha lugar a hacer trance y remate y/o trance y pago con los bienes, derechos o fondos embargados.
- II) Que ha lugar a hacer el pago al acreedor de la cantidad CIENTO CUARENTA MILQUINIENTOS TREINTA QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q



140,530.86), más intereses, gastos, y costas procesales.

III) Que se condene al ejecutado al pago de las costas causadas.

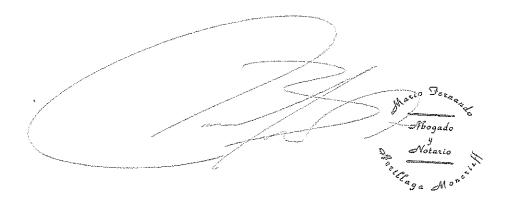
CITA DE LEYES:

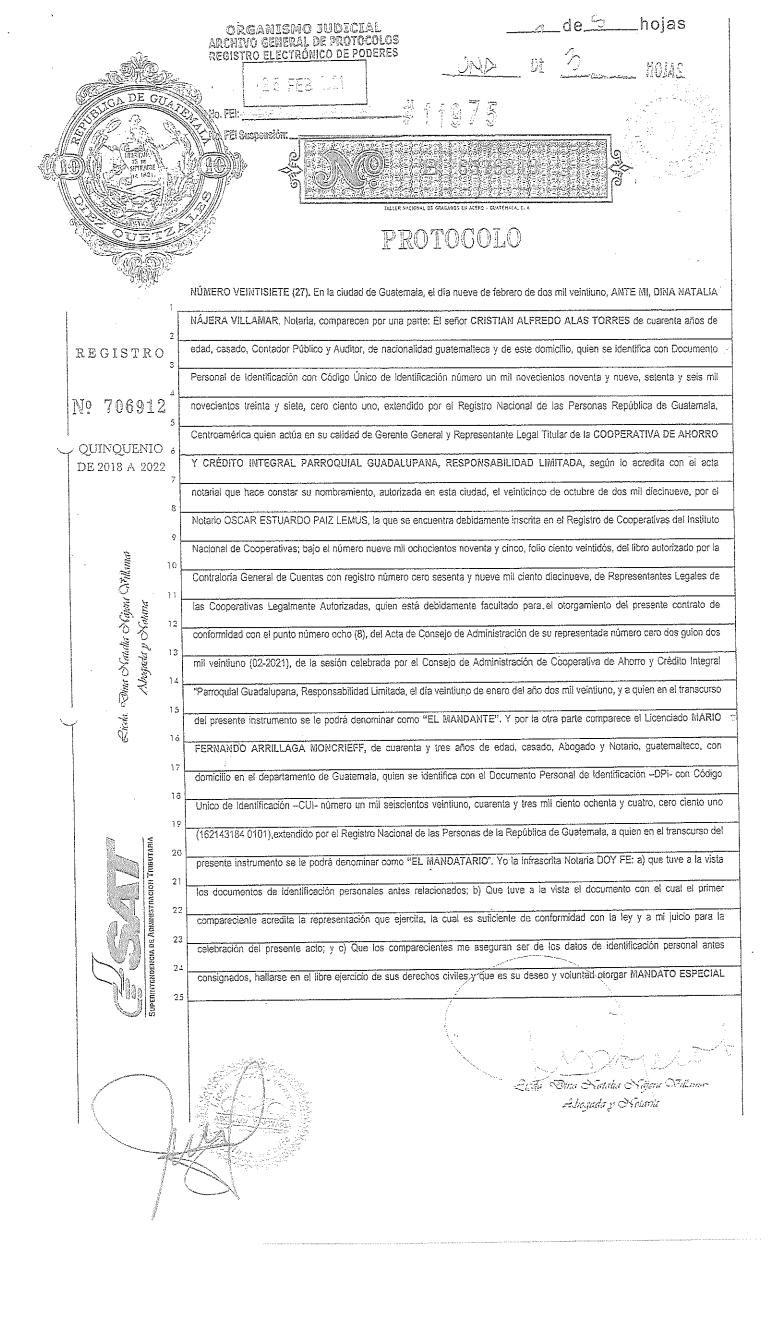
Fundo mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1319, 1423, 1434, 1435, 1517, 1518, 1519, 1524, 1947, 1948, de Código Civil; 1 al 12,16 al 19, 25al 38, 44, 45, 50, 511, 61, 62, 64, 66, 7, 79, 86, 106, 107, 123, 126, 128, 130, 131, 177, 184, 186, 194, 195, 297, 298, 299, 301, 303, al 310, 327 al 335, del 526 al 532, del 572 al 580 del Código Procesal Civil y Mercantil y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

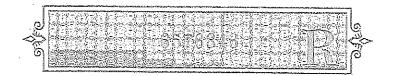
Acompaño tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, diez de enero de dos mil veintidós.

EN MI PROPIO AUXILIO Y DIRECCIÓN







JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, con base en las siguientes clausulas: PRIMERA: Manifiesta el señor:

24

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

40

42

43

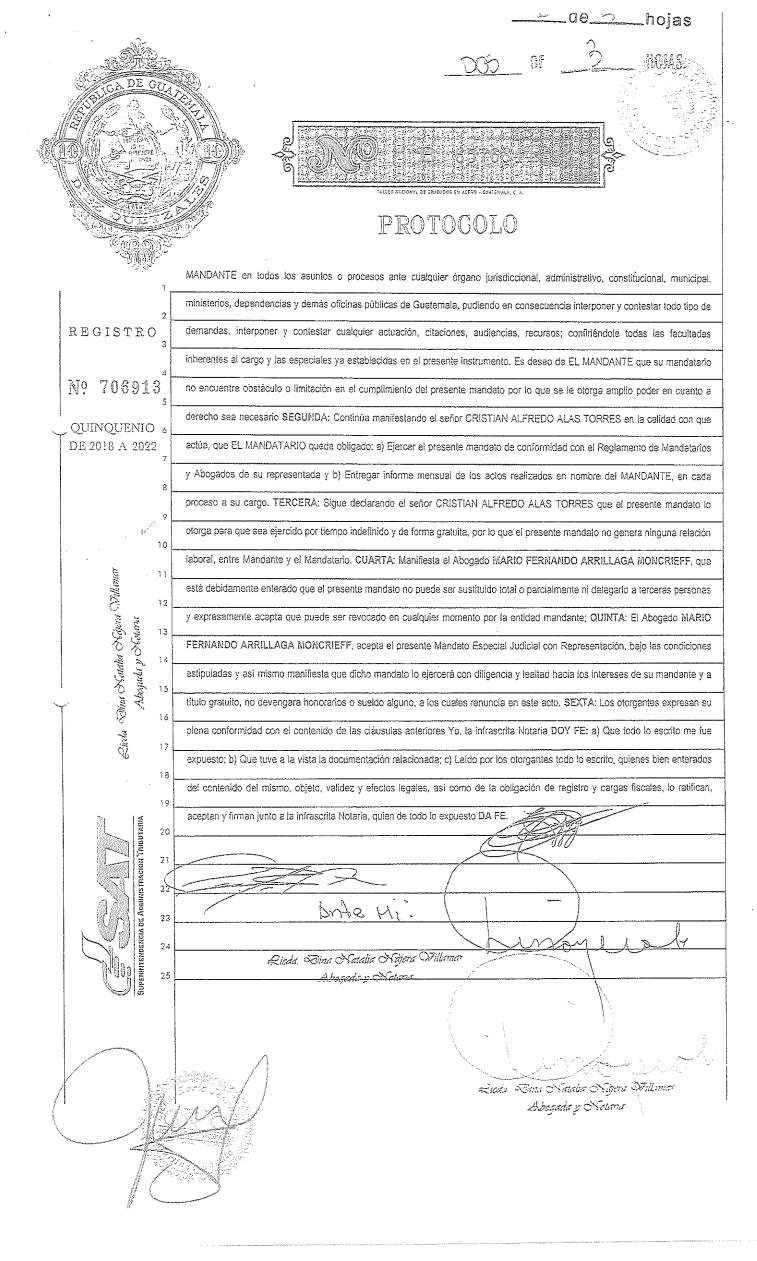
45

46

47

50

CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES, en la calidad con que actúa, que por este acto otorga MANDATO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, a favor del Abogado MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, con todas ías facultades enumeradas en el artículo ciento noventa de la Ley del Organismo judicial cuyo contenido está por demás transcribir en este mandato, pero expresamente faculta a su mandatario para ejercitario y así mismo para que actúe como mandatario y en nombre de su representada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL "PARROQUIAL GUADALUPANA" RESPONSABILIDAD LIMITADA pueda ejercitar las facultades especiales siguientes: a) Comparecer ante cualquier tribunal de la República de Guatemala ya sea como demandante o demandado; en toda clase de demandas en los ramos Civil y Mercantil, Penal, Laboral, Trabajo y Previsión Social, Contencioso Administrativo y Constitucional; b) Interponer denuncias y querellas, ante los Tribunales de Justicia de la República del ramo penal, en su caso el Ministerio Público y Fiscalia General de la República, así como ante las autoridades, dependencias y demás oficinas públicas de Guatemala en todo tipo de procesos judiciales y asuntos administrativos en que EL MANDANTE esté interesado como demandante, demandado, denunciado, querellante adhesivo, agraviado o tercerías facultades propias de un mandato de esta naturaleza y para ejecutar toda clase de actos procesales y diligencias que deban realizarse conforme el Código Procesal Penal y denunciar criminalmente; c) Iniciar trámites y fenecer toda clase de diligencias en las cuales tenga interés y asistir a las audiencias; d) Proponer y rendir toda clase de pruebas y oponerse a las de la parte contraria, tachas testigos, pedir y reconocer documentos y firmas prestar confesion judicial, prestar confesión y/o declaración de parte, articular y absolver posiciones; e) Interponer y contestar excepciones; f) Asistir a juntas conciliatorias; g) solicitar y aceptar adjudicaciones de bienes en pago; h) prorrogar competencia; i) allanarse y desistir del juicio, de los ocursos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos cuando estos favorezcan a los intereses de su representado; j) aprobar liquidaciones y cuentas aprobar liquidaciones y cuentas, k) interponer toda clase de recursos incluyendo los de amparo y casación y en general todas aquellas diligencias que lleven a la conclusión de los juícios en que tuviera interés la entidad poderdante y en todos los demás casos establecidos en las demás leyes; I) Asistir en nombre de la mandante, a toda clase de diligencias judiciáles, particularmente en los juicios ejecutivos a remates, liquidaciones y sobre todo solicitar, ordenar y asístir personalmente a desahucios o acciones planteadas para desalojar ocupantes sin título legal y usurpadores de derechos de bienes inmueble o muebles; m) Tramitar y recoger oficios y/o notas; n) Representar a EL



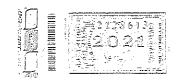


_125 II _____ 110145

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número Veinifistèle (27), de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por la Infrascrita Notaria y que para entregar al abogado Mario Fernando Arrillaga Monarie Testiendo, numero, sello y firmo en tres hojas, siendo las primeras dos hojas de papel especial de fotocopia la cual concuerda fielmente con su original del registro notarial a mi cargo y la presente donde se asienta la razón final. Hago constar que el impuesto correspondiente al que esta afecto del presente Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación están cubiertos en la presente hoja mediante DOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2.00) en timbres fiscales consistentes en cuatro (4) timbres del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de orden de un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres a un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y seis. Se extiende el primer testimonio en la ciudad de Guatemala el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Riale Sina Nacha Najasa Fillaneo Abayada A Nacaa









ORGANISMO JUDICIAL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES

ACUERDO No. 38-2004 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Documento No. 11975 presentado el 25 de FEBRERO de 2021 a las 08:39:15 horas.

Registrado el PODER ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION.

a la inscripción número 1 del PODER 551357-E.

Con base en el Testimonio del Instrumento Público No.27 autorizado en GUATEMALA el 09 de FEBRERO del 2021.

INDEFINIDO.

Sustituible: si.

:

Notario (a):

DINA NATALIA NAJERA VILLAMAR

Mandante(s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA; A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL: CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES.

Mandatario(s): MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF.

EL REGISTRO DEL PRESENTE TESTIMONIO NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ DEL ORIGINAL QUE REPRODUCE, Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILÍCITOS. GUATEMALA, 01 DE MARZO DE 2021.

Tarifa: Q.125.00 + Q.5.00 por hoja escrita, según ACUERDO 24-2011 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Formulario Electrónico de Ingresos -FEI-: 144993446534



Ethalin Godoy Rivas Coordinador II Subdirector Metropolitano Archivo General de Protocolos

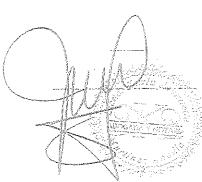


REVISOR: LEVILLAGRAN

1920, tale

VERIFICADOR: CDEPAZ

01-00-11-97-50-01-00-12-02-10-01

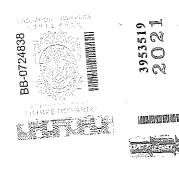


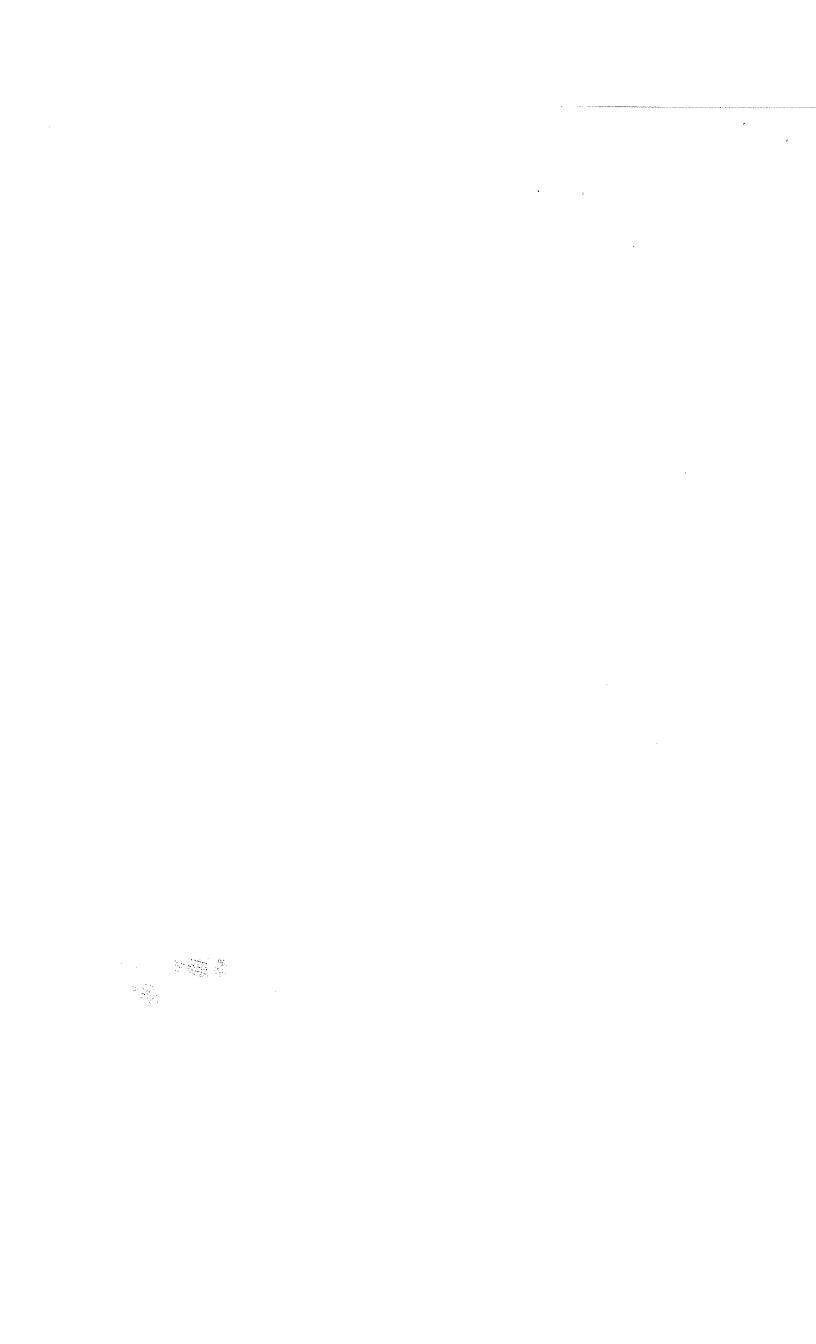
7a. AVENIDA 9-20, EDIFICIO JADE, ZONA S. GUATEMALA, CENTROA: ERICA TELÉFONO: 22905112



En la ciudad de Guatemala siete de diciembre de dos mil veintiuno, como Notario Doy Fe, que las fotocopias que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, las cuales consisten en: Testimonio de la escritura pública número veintisiete de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, la cual se encuentra autorizada por la Notaria Dina Natalia Nájera Villamar, la cual contiene el contrato de Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación de la entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "Parroquial Guadalupana Responsabilidad Limitada" a favor del Licenciado Mario Fernando Arrillaga Moncrieff, la cual se encuentra debidamente inscrita al número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E, en FE de lo cual firmo, número y sello las cuatro hojas que corresponden a las copias reproducidas, más la presente.

POR MI Y ANTE MI





RECONÓGIMIENTO DE DEUDA





PRX-7414_3030

Nº 054428

En la ciudad de Guatemala el CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO nosotros, HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA de CUARENTA Y DOS años de edad, SOLTERO(A), Perito Contador, de este domicilio, con residencia en CALLE PRINCIPAL LOTE. DOS ALDEA CUCHILLA DEL CARMEN ZONA DIEZ MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALTECO (A), con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CERO CIENTO UNO EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA, EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL de SESENTA Y UNO años de edad CASADO(A). PERITO CONTADOR, de este domicilio, con residencia en: CARRETERA AL PACIFICO CASA H-ONCE VILLA NUEVA ZONA SEIS, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALTECO (A), con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CERO CIENTO UNO EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA. Por este medio otorgamos RECONOCIMIENTO DE DEUDA CON GARANTÍA FIDUCIARIA, declaramos que nos reconocemos solidariamente deudores de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 150,000.00), que serán destinados para Inversión de Negocio que en calidad de préstamo y a entera satisfacción hemos recibido de dicha cooperativa el día de hoy, según acta DIECISEIS GUION DOS MIL VEINTIUNO , del Comité Técnico de Créditos, del DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO . PLAZO: El préstamo se pagará en el plazo de Sesenta Meses contados a partir del TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO y vencerá el día TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS . FORMA DE PAGO: El capital adeudado se pagará mediante Sesenta amortizacion(es) fijas mensuales consecutivas y forzosas de TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE QUETZALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS que incluye capital e intereses, a partir del TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO . INTERESES: Sobre el capital adeudado se reconoce y pagará intereses del TRECE por ciento anual cuota nivelada a partir de la fecha en que se acredite a la cuenta de ahorro la cantidad mutuada; los que se cancelarán mensualmente juntamente con el pago de capital, durante el plazo de Sesenta Meses. RECARGO MORATORIO Y COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO: La falta de cumplimiento en el pago de una de las cuotas o el saldo moroso, dará derecho a "La Cooperativa" al cobro del DOS por ciento mensual en concepto de mora, haste la fecha en que el deudor, se ponga al día en sus amortizaciones. El deudor podrá cancelar anticipadamente en cualquier momento la totalidad del crédito, ahora bien si el pago anticipado se efectuare desde la fecha del presente contrato y, hasta los seis (6) meses posteriores, el deudor se obliga a pagar una comisión por pago anticipado equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto de cancelación anticipada; Así mismo el deudor autoriza a "La Cooperativa" para que en caso de incumplimiento de pago, debite de los fondos que se encuentren en cuentas de aportaciones y/o ahorros que le correspondan, sin necesidad de otra autorización o aviso alguno, la cantidad o cantidades que sean necesarias pare cancelar el capital adeudado más los intereses y recargos aqui pactados, debiendo ser aplicados en el orden que "La Cooperativa", estime. VARIABILIDAD DE LA TASA: Durante la vigencia de esta obligación el Consejo de Administración de "La Cooperativa" podrá variar las tasas de interés pactadas en el presente contrato, así como el recargo moratorio, mismos que se aplicarán automáticamente sin necesidad de formalización alguna, debiéndose pagar siempre en forma mensual según lo establecido en este contrato, sin que tal variación de intereses constituya una novación y se aplicará al saldo deudor desde la fecha en que se disponga que entre en vigencia la disposición, sin necesidad de aviso previo o posterior. Todo pago se efectuará en las oficinas de la cooperativa cuya ubicación es de nuestro conocimiento, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. IMPUTACIÓN DE PAGO: Manifiesta expresamente el deudor que en caso de haber obtenido diversos servicios, créditos u obligaciones de "La Cooperativa", previos o posteriores a la celebración del presente contrato, la faculta para que aplique los pagos que efectúe el deudor al servicio, crédito u obligación que "La Cooperativa" elija. SUSPENSIÓN O CORTE DEL CRÉDITO: El deudor acepta que "La Cooperativa" podrá en cualquier momento cortar, suspender indefinidamente, o reducir el monto autorizado a girar del presente crédito, sin expresión de causa, obligándose a aceptar cualquier disposición que se tome al respecto desde el momento en que le sea comunicado por "La Cooperativa". INSPECCIÓN: El deudor faculta a "La Cooperativa" para realizar cuantas inspecciones considere necesarías, con el objeto de verificar que el crédito sea invertido en el destino solicitado que consta en el plan de inversión, corriendo dichos gastos por cuenta de "La Cooperativa"; si de la inspección realizada hubieren indicios que el destino de los fondos están siendo utilizados en uso distinto, esta enviará a un técnico para corroborar lo manifestado por el inspector y, de confirmar tal extremo, tanto los gastos de las inspecciones como de la visita técnica, correrán por cuenta del deudor: VENCIMIENTO DEL PLAZO: Es aceptado que la cooperativa de por vencido el plazo y exija el pago del saldo adeudado, intereses pactados, recargos moratorios, gastos y costas judiciales que llegaren a causarse, si se dieren cualquiera de las causas siguientes; a) Por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la parte deudora declara y acepta que por el presente documento asume; b) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas; c) Dar a los fondos obtenidos en virtud de este contrato y del plan de inversión presentado un destino distinto al pactado; d) Por la omisión de un solo pago de capital o intereses en la forma y fecha convenidas; e) Por dictarse mandamiento de embargo contra el deudor.



vida a tus sueños Unidos para dar

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

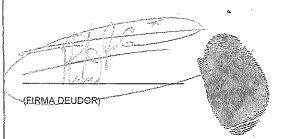




· AHORROS · PRESTAMOS SEGUROS · REMESAS Y MÁS PBX: 2414-3030

Nº 054428

DISPOSICIONES GENERALES: a) Autorizo a la cooperativa para que abone a la deuda las aportaciones y ahorros constituidos en la cooperativa a mi nombre; b) El asociado autoriza a La Cooperativa para que los ahorros y las aportaciones que son la base dei crédito sean pignoradas y podrán retirarse únicamente cuando el asociado pague la totalidad del crédito que se otorga en este momento. AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACION: Por este acto y en virtud del presente crédito se le otorga en forma voluntaria y expresa a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, la autorización y el derecho para poder almacenar, consultar, difundir o comercializar los datos personales que tuviera conocimiento y pueda haber recabado para la autorización y otorgamiento del presente contrato. DISPOSICIONES FINALES: Renunciamos al fuero de nuestro domicilio y nos sometemos a los tribunales que elija la cooperativa, aceptamos: a) que sen de nuestra cuenta todos los gastos y honorarios que ocasione este acto directa o indirectamente, inclusive los de protocolación de este documento si la cooperativa lo considere necesario así como los de cobranza judicial o extrajudicial; b) Que se efectúen las citaciones, notificaciones y emplazamientos, en el lugar que hemos consignado como nuestra residencia, en el entendido de notificar por escrito a la cooperativa cualquier cambio de residencia, por que se tendrán por válidas y bien hechas las que en el lugar indicado se efectúen; c) Que el crédito es cedible o negociable sin necesidad de previo aviso o posterior notificación; d) Como buenas y exactas las cuentas que la cooperativa lleve acerca de este negocio y como líquida, exigible y de plazo vencido la cantidad que se demande. Leído el documento y sabido de su contenido, objeto, efecto y valor legal lo aceptamos, ratificamos y firmamos, dejando la impresión del pulgar derecho.



(FIRMA FIADOR)



AUTENTICA

En la ciudad de Guatemala el CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO Yo, el infrascrito notario, DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas a mi presencia por los señores: HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL que por no ser de mi conocimiento se identifican con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I., DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CERO CIENTO UNO y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CERO CIENTO UNO extendidos en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA. Persona (s) que firman al final de la

(FIRMA DEUDOR)

(FIRMA FIADOR)

Unidos para dar

vida a tus sueños

AHORROS • PRÉSTAMOS • SEGUROS • REMESAS Y MÁS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Perito Contador de Cooperativa Parroquial Guadalupana, R. L, registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria, bajo el número 8340643-3, hace constar que:

En sus registros contables figura el préstamo a nombre de HENRY LEONEL PATROCINIO CASTAÑEDA y EDWIN RODRIGO MENEGASO GIL con un monto original de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.150,000.00), y un saldo a capital de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 140,530.86), e intereses al cinco de enero de dos mil veintidós la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, (Q.9524.38) los cuales hacen un total CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Q.150,055.24).

Y para los usos que el interesado convenga, se extiende la presente a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós-

> DIEGO RUBÉN-ALFONSO MORA CONTADOR GENERAL

encuéntranos en:

www.micoopeguadalupana.com.gt

€ PBX: 2414-3030

🖓 Oficinas Centrales, 14 Av. 1-65 Zona 14

@@@ 5207-0709

ZONA 14 PLAZA ZONA 4

PLAZA FLORIDA PORTALES PETAPA

NARANIO MALL

MEGA 6 BOCA DEL MONTE

GRANVÍA SAN LUCAS SAN NICOLÁS

PACIFIC VILLA HERMOSA MIRAFLORES

MONTSERRAT SAN CRISTÓBAL METROCENTRO

SANTA CATARINA PINULA MIXCO

PLAZA ATANASIO ECO CENTRO LOS ÁLAMOS METRONORTE TERMINAL



LUGAR DE NACIMIENTO GUATEMALA GUATEMALA L:25-N F:180 P:1359 GUATEMALA GUATEMALA

LADINOMESTIZO

ESTADO CIVIL SOLTERO PECHADE VENCIMIENTO 070CT2029

NUMERO DE SERVE: 000002525047A

IDGTM22535669400101S0101<<<195 7901276M2910079GTM<<9613973581 PATROCINIO<<HENRY<<<<<<



CUGARDENACIONIO
GUATEMALA
GUATEMALA
L:284-A F;414 P:1225A
GUATEMALA
GUATEMALA
GUATEMALA



ESTADOCIVIL
CASADO
FECHADE VENCIMIENTO
17NOV2029

NUMERO DE SERIE 00080784/0315

IDGTM26097598200101C0101<<<187 590314DM2911179GTM<<9615451977 MENEGASO<<EDWIN<<<<<<<<

REPUBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA - Eschero Mortead de las Parsados - Dergmonto Personal de Identificación DE

COD GO BRICA DE LE STITICACION

2609 75982 0101

003



DOMERE EDWIN RODRIGO

AFELLIDES MENEGASO GIL

NACIONALIDAD

GTM

MASCULINO

PAISDENAC GTM

TECHADE MOMENT 14MAR1959

FIRMA

18NOV2019

		 *		
	,			